

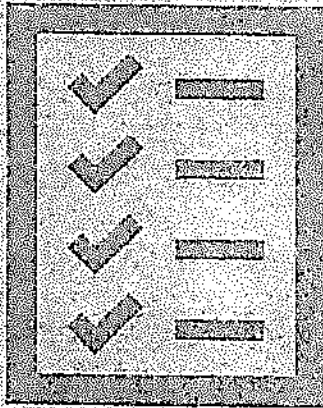
**Síntesis Ciudadana**  
Expediente: INEFOGCDMX/RR-IP-00657/2020  
Sujeto Obligado:  
Alcaldía Benito Juárez  
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

Un listado de las obras realizadas bajo la supervisión de la Dirección de Obras de la Alcaldía Benito Juárez del año dos mil diecinueve, incluir número de contrato, monto, empresa encargada y descripción de la obra.

La parte recurrente se inconformó medularmente por la entrega de información ilegible.

¿Por qué se inconformó?



¿Qué resolvió el Pleno?

**REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, toda vez que, en efecto, la información entregada no es legible, resultando incomprensible e Inaccesible.

**Ponencia del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez**

Consideraciones importantes:



## ÍNDICE

### GLOSARIO

#### I. ANTECEDENTES

#### II. CONSIDERANDOS

1. Competencia 6
2. Requisitos de Procedencia 7
3. Causales de Improcedencia 8
4. Cuestión Previa 9
5. Síntesis de agravios 9
6. Estudio de agravios 10

#### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 12

#### IV. RESUELVE 13



## GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Benito Juárez



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0065/2021**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veintiuno<sup>2</sup>.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.0065/2021, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El cinco de octubre de dos mil veinte, mediante el sistema electrónico INFOMEX, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0419000177020, a través de la cual solicitó lo siguiente:

- Un listado de las obras realizadas bajo la supervisión de la Dirección de Obras de la Alcaldía Benito Juárez del año dos mil diecinueve, incluir número de contrato, monto, empresa encargada y descripción de la obra.

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

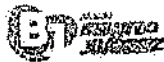


EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0065/2024



2. El diez de enero, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó el oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1929/2020, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, a través del cual hizo del conocimiento el diverso ABJ/DGODSU/DO/310/2020, emitido por la Dirección de Obras, el cual contuvo la respuesta siguiente:

- Esta Dirección realizó una búsqueda exhaustiva dentro del archivo de todas sus unidades administrativas y se localizó información sobre la que versa la solicitud de información:



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS,  
DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS  
DIRECCIÓN DE OBRAS

CONTRATOS 2019			
No.	Nombre de contrato	Descripción	Importe estimado (COP MX)
1	CONTRATO 001	CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA FEDERAL EN EL MUNICIPIO DE IZAPALAPA, ESTADO DE MEXICO.	1,000,000.00
2	CONTRATO 002	CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA FEDERAL EN EL MUNICIPIO DE IZAPALAPA, ESTADO DE MEXICO.	1,000,000.00
3	CONTRATO 003	CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA FEDERAL EN EL MUNICIPIO DE IZAPALAPA, ESTADO DE MEXICO.	1,000,000.00
4	CONTRATO 004	CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA FEDERAL EN EL MUNICIPIO DE IZAPALAPA, ESTADO DE MEXICO.	1,000,000.00
5	CONTRATO 005	CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA FEDERAL EN EL MUNICIPIO DE IZAPALAPA, ESTADO DE MEXICO.	1,000,000.00
6	CONTRATO 006	CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA FEDERAL EN EL MUNICIPIO DE IZAPALAPA, ESTADO DE MEXICO.	1,000,000.00
7	CONTRATO 007	CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA FEDERAL EN EL MUNICIPIO DE IZAPALAPA, ESTADO DE MEXICO.	1,000,000.00
8	CONTRATO 008	CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA FEDERAL EN EL MUNICIPIO DE IZAPALAPA, ESTADO DE MEXICO.	1,000,000.00
9	CONTRATO 009	CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA FEDERAL EN EL MUNICIPIO DE IZAPALAPA, ESTADO DE MEXICO.	1,000,000.00
10	CONTRATO 010	CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA FEDERAL EN EL MUNICIPIO DE IZAPALAPA, ESTADO DE MEXICO.	1,000,000.00

3. El primero de marzo, la parte recurrente presentó recurso de revisión, por medio del cual manifestó como inconformidades las siguientes:

- La información proporcionada no es clara, el documento escaneado carece de buena resolución y no se puede distinguir bien la información para saber en qué se gastaron el dinero asignado para obras en la demarcación.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0065/2021



4. El tres de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

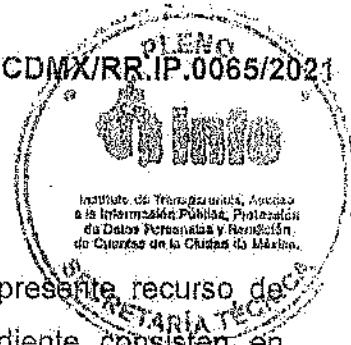
5. Mediante acuerdo del seis de abril, el Comisionado Ponente, hizo constar el plazo otorgado a las partes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Por otra parte, y toda vez que las partes, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, se determina que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0065/2021



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos TERCERO y QUINTO del "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0065/2021



CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN **QUE APROBO EL** PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.", identificado con la clave alfanumérica 0007/SE/19-02/2021, así como el "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19", identificado con la clave alfanumérica 00011/SE/26-02/2021, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramitan ante el Instituto, será en el presente caso al ser la Alcaldía Benito Juárez, a partir del diez de marzo del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** Del "Acuse de recibo de recurso de revisión", a través del cual la parte recurrente interpuso el medio de impugnación, se desprende que hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias del sistema electrónico INFOMEX, se desprende que la respuesta fue notificada el diez de enero; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0065/2021



el acto o resolución impugnada; en el sistema electrónico INFOMEX se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) **Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **diez de enero**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del uno al veintidós de marzo.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el **once de enero**, teniéndose por iniciado el **primero de marzo**, esto es, al **primer día hábil del cómputo del plazo**.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0065/2021



de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

a) **Solicitud de Información:** La parte recurrente requirió un listado de las obras realizadas bajo la supervisión de la Dirección de Obras de la Alcaldía Benito Juárez del año dos mil diecinueve, que incluya número de contrato, monto, empresa encargada y descripción de la obra.

b) **Respuesta:** En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Obras entregó una relación de los contratos de obra del año dos mil diecinueve, desglosada bajo los rubros número de contrato, empresa, concepto y monto de contrato con IVA.

c) **Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado no emitió manifestaciones y alegatos.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Al conocer la respuesta emitida en atención a su solicitud, la parte recurrente presentó ante este Instituto su inconformidad consistente en que: la información proporcionada no es clara, el documento escaneado carece de buena resolución y no se puede distinguir bien la información para saber en qué se gastaron el dinero asignado para obras en la demarcación.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0065/2021



**SEXTO. Estudio del agravio.** En función del medio de impugnación interpuesto, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6 fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considerará un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

Asimismo, la Ley de Transparencia en su artículo 234, fracción VII, prevé lo siguiente:



EXPEDIENTE: INFOCDM/RR.IP.0065/202



*"Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:*

*VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*

En efecto, de la simple revisión que se da a la relación proporcionada por el Sujeto Obligado se observa que esta es casi ilegible, toda vez que si bien, es posible distinguir que se trata de los contratos del año dos mil diecinueve y que se desglosan los rubros: contrato, empresa, concepto y monto de contrato, tal como fue solicitado, el contenido medular de dicha relación no es comprensible, resultando así inaccesible para la parte recurrente.

Por tales motivos, es factible afirmar que el Sujeto Obligado no garantizó el derecho de acceso a la información, toda vez que, si bien, la información se relaciona con lo requerido, lo cierto es que la parte recurrente no tiene acceso a su contenido, motivo por el cual, no puede tenerse por satisfecha la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

Asimismo, al emitir la respuesta en estudio, el Sujeto Obligado dejó de observar lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 14, de la Ley de Transparencia, el cual señala que en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, lo cual en la especie no aconteció.

En tal virtud, se concluye que le asiste la razón a la parte recurrente al indicar que la información proporcionada no es clara y que el documento escaneado





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0065/2021



carece de buena resolución y no se puede distinguir bien la información, resultando fundada la inconformidad hecha valer.

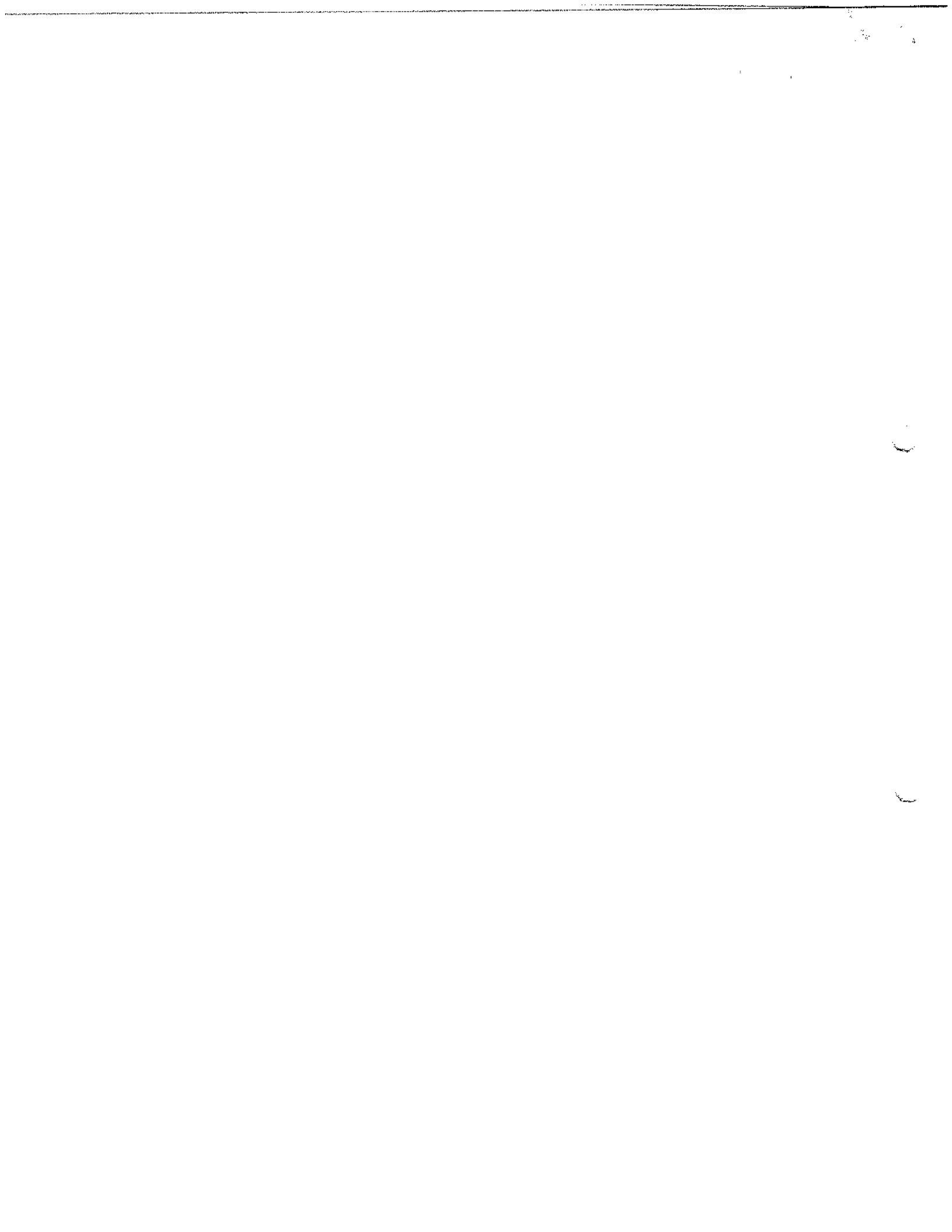
Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Obras, con el objeto de entregar la relación de los contratos de obra del año dos mil diecinueve, desglosada bajo los rubros número de contrato, empresa, concepto y monto de contrato, lo anterior de forma comprensible y accesible en su contenido para la parte recurrente, es decir, legible.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0065/2021



Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de abril de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KGT

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRIGUEZ**  
COMISIONADA CIUDADANA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
COMISIONADO CIUDADANO

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
COMISIONADA CIUDADANA

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
COMISIONADA CIUDADANA

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
SECRETARIO TÉCNICO

Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/155/2020  
Ciudad de México, a 20 de abril de 2021  
**Asunto: RR.IP.0065/2021 Ampliación de plazo**

**Julio César Bonilla Gutiérrez  
Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales  
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
Presente.**

En atención al Recurso de Revisión 0065/2021, mediante el que se requiere el cumplimiento a la resolución de fecha 14 de abril de 2021, en el que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó **REVOCAR** la respuesta emitida por esta Alcaldía Benito Juárez, por lo que se solicita atentamente la ampliación del plazo para dar cabal cumplimiento a la resolución de mérito, de conformidad a lo establecido en el artículo 257, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que por la complejidad de la información requerida las Unidades Administrativas involucradas tendrán que realizar una búsqueda minuciosa de lo solicitado, aunado a que las áreas se encuentran en suspensión de términos de conformidad a lo establecido en el **Trigésimo Tercer Aviso por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos** publicado el 4 de diciembre de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El precepto normativo aludido en el párrafo que antecede, es del tenor literal siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo III  
Del Cumplimiento de las Resoluciones**

**Artículo 257.** Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

Para ello, todas las Áreas y colaboradores del sujeto obligado, auxiliarán a la Unidad de Transparencia, a efecto de que se atiendan puntualmente las resoluciones del Instituto dentro del tiempo contemplado para ello.

**Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.**



*Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.*

*En caso de que el Instituto declare improcedente la solicitud de prórroga, el sujeto obligado atenderá la resolución de que se trate, en el tiempo originalmente contemplado para ello.*

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



**Alejandra Sánchez Munive  
Subdirectora de Información Pública  
y Datos Personales**



Coordinación General de Gobernabilidad  
Subdirección de Información Pública y Datos  
Personales



Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/148/2021  
Ciudad de México, a 20 de abril del 2021

Ing. José Alberto Labastida  
Director de Obras  
Presente.

Adjunto al presente podrá encontrar la resolución pronunciada en Sesión Ordinaria de fecha 14 de abril del año 2021, dentro del Recurso de Revisión RR. IP, 0065/2021, en el que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, determinó la REVOCACIÓN de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez y se le ordena el cumplimiento del fallo definitivo en el recurso de mérito.

En mérito de lo anterior, solicito a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que manera **INMEDIATA se haga llegar a esta oficina a mi cargo, el cumplimiento del fallo definitivo que señala lo siguiente:**

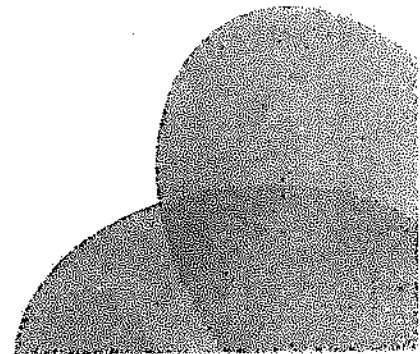
- **Entregue la información solicitada garantizando que esta sea accesible , confiable, verificable, lo cual en la especie no aconteció.**

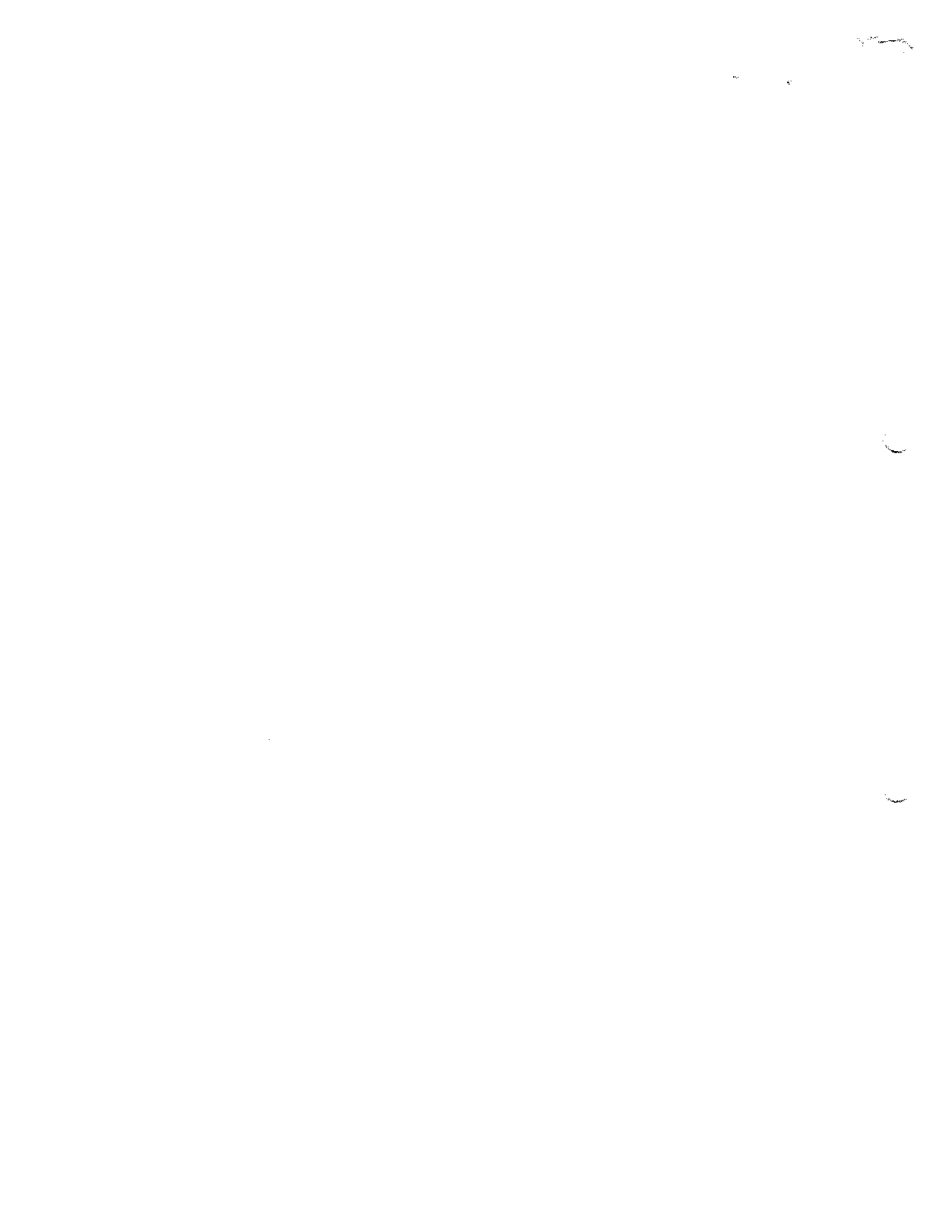
Así mismo es importante resaltar que adjunto al presente podrá encontrar copia simple del expediente en comento, lo anterior con la finalidad del estudio y análisis exhaustivo de las causas por las cuales se determinó la REVOCACIÓN motivo del presente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente

Alejandra Sánchez Munive  
Subdirectora de Información Pública y Datos Personales





“2021, Año de la Independencia”

Ciudad de México, a 20 de abril del 2021

**ABJ/DGODSU/DO/0238/2021**

**Cumplimenta RR.IP.0065/2021**

Alejandra Sanchez Munive  
Subdirección de Información Pública y Datos Personales  
Presente

En relación a su oficio **ABJ/CGG/SIPDP/0148/2021**, del 20 de abril del 2021, relativo a la resolución del 14 de abril del 2021, dictada dentro del expediente del Recurso de Revisión **RR.IP.0065/2021**, tramitado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con el proposito de dar el debido cumplimiento, esta Dirección de Área determinó **REEXPEDIR** la documental materia de la solicitud de información de origen, en un formato que por sus dimensiones sea legible.

Sin más por el momento, les envío un cordial saludo.

Atentamente



**Ing. José Alberto Islas Labastida**  
Director de Obras en la Alcaldía Benito Juárez

JAIL/SBD

cccep C.P. Adelaida García González. Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos. (adelaida.garcia@alcaldiabj.gob.mx)  
Lic. Omar Karim Mendoza Paz. Subdirector de Obras por Contrato (omar.mendoza@alcaldiabj.gob.mx)



**CONTRATOS 2019**

No.	TIPO DE ADJUDICACIÓN	NÚMERO DE CONTRATO	EMPRESA	CONCEPTO	MONTO DEL CONTRATO
1	LICITACIÓN PÚBLICA	ABJ-LP-001-19	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES IP, S.A. DE C.V.	"TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, RECUPERACIÓN Y MEJORAS EN VÍAS DE COMUNICACIÓN EN DIFERENTES COLONIAS DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ"	\$ 5,762,190.72
2	LICITACIÓN PÚBLICA	ABJ-LP-002-19	CONSTRUCTORA TESAVAL S.A DE C.V	"TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO EN EDIFICACIONES PÚBLICAS EN DIFERENTES UBICACIONES DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ"	\$ 7,213,112.73
3	LICITACIÓN PÚBLICA	ABJ-LP-003-19	SIRELU CONSTRUCCIONES Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.	"TRABAJOS DE URBANIZACIÓN EN DIFERENTES COLONIAS DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ"	\$ 8,401,062.44
4	LICITACIÓN PÚBLICA	ABJ-LP-004-19	GREEN PATCHER MÉXICO, S DE R.L. DE C.V.	"BACHEO EN VIALIDADES SECUNDARIAS DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ"	\$ 6,998,986.83
5	LICITACIÓN PÚBLICA	ABJ-LP-005-19	PROMOTORA DEPORTIVA CULTURAL Y DE ESPECTÁCULOS PDL, S.A. DE C.V.	"MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL DEPORTIVO BENITO JUÁREZ EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ"	\$12,251,812.78
6	ADJUDICACIÓN DIRECTA	ABJ-AD-006-19	ARIMECI, S.A. de C.V.	"REHABILITACIÓN DEL MERCADO No. 0049 "PRIMERO DE DICIEMBRE", EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ"	\$ 25,000,000.00
7	ADJUDICACIÓN DIRECTA	ABJ-AD-007-19	CONSTRUCTORA TESAVAL S.A DE C.V	"SEGUNDA ETAPA DE LA RECONSTRUCCIÓN DEL CENTRO RECREATIVO Y CULTURAL ALICIA SANTILLANA DE GUJARDO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ"	\$ 3,200,000.00
8	ADJUDICACIÓN DIRECTA	ABJ-AD-008-19	ATRACCIÓN COMERCIAL,S.A. DE C.V.	"MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL AUDITORIO EUQUERIO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ"	\$4,840,000.00
9	ADJUDICACIÓN DIRECTA	ABJ-AD-009-19	WIN MART,S.A. DE C.V.	"MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN EDIFICIO SERVICIOS URBANOS EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ"	\$5,570,000.00

**CONTRATOS 2019**

No.	TIPO DE ADJUDICACIÓN	NÚMERO DE CONTRATO	EMPRESA	CONCEPTO	MONTO DEL CONTRATO
10	LICITACIÓN PÚBLICA	ABJ-LP-010-19	ARTE, DISEÑO Y ARQUITECTURA VACAROM, S.A. DE C.V.	MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL NIVEL BÁSICO EN ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$ 21,224,787.90
11	LICITACIÓN PÚBLICA	ABJ-LP-011-19	ATRACCIÓN COMERCIAL S.A. DE C.V.	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO CULTURAL JUAN RULFO EN ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$ 5,869,505.90
12	LICITACIÓN PÚBLICA	ABJ-LP-012-19	GRUPO COMERCIAL DÍAZ MENDOZA, S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN A EDIFICIOS PÚBLICOS EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$ 9,801,846.85
13	ADJUDICACIÓN DIRECTA	ABJ-AD-013-19	PLOGAL, S.A. DE C.V.	ESTUDIOS RELACIONADOS CON LOS PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA	\$ 4,000,000.00
14	LICITACIÓN PÚBLICA	ABJ-LP-014-19	CONSTRUCTORA TESAVAL, S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PÚBLICO BI-1 EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$ 24,784,039.94
15	LICITACIÓN PÚBLICA	ABJ-LP-015-19	ARIMECI, S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIÓN DE LA CLÍNICA VETERINARIA PRIMERA ETAPA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$ 5,940,027.78
16	LICITACIÓN PÚBLICA	ABJ-LP-016-19	AYMA HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.	REHABILITACIÓN DE VIALIDADES SECUNDARIAS CON CONCRETO MR-45 WHITTETOPING EN LAS CALLES MONTE ALBÁN; MITLA; LA QUEMADA; CASAS GRANDES DE LA COLONIA NARVARTE ORIENTE DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$ 10,227,615.36
17	LICITACIÓN PÚBLICA	ABJ-LP-017-19	GRUPO COMERCIAL DÍAZ MENDOZA, S.A. DE C.V.	REHABILITACIÓN DE VIALIDADES SECUNDARIAS CON CONCRETO MR-45 WHITTETOPING EN LAS CALLES DR. BARRAGÁN; CALETA DE LA COLONIA NARVARTE ORIENTE DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$ 9,023,392.53
18	LICITACIÓN PÚBLICA	ABJ-LP-018-19	GRUPO CONSULTOR DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	REHABILITACIÓN DE VIALIDADES SECUNDARIAS CON CONCRETO MR-45 WHITTETOPING EN LA CALLE DE BOSTON DE LA COLONIA NOCHEBUENA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$ 5,953,047.74
19	LICITACIÓN PÚBLICA	ABJ-LP-019-19	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES IP, S.A. DE C.V.	TRABAOS COMPLEMENTARIOS PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN A EDIFICIOS PÚBLICOS EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$ 9,940,131.61
20	LICITACIÓN PÚBLICA	ABJ-LP-020-19	MERCADAM, S.A. DE C.V.	REHABILITACIÓN DE CALLE CAROLINA EN SU TRAMO DE EJES SUR AV. SAN ANTONIO A PORFIRIO DÍAZ	\$ 10,463,757.12

**CONTRATOS 2019**

No.	TIPO DE ADJUDICACIÓN	NÚMERO DE CONTRATO	EMPRESA	CONCEPTO	MONTO DEL CONTRATO
21	LICITACIÓN PÚBLICA	ABJ-LP-021-19	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES IP, S.A. DE C.V.	PAVIMENTACIÓN CALLE YACATAS DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$ 2,975,642.74
22	LICITACIÓN PÚBLICA	ABJ-LP-022-19	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES IP, S.A. DE C.V.	DESZOLVE DEL COMPLEJO OLÍMPICO MÉXICO 68 Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$ 4,464,887.56
23	LICITACIÓN PÚBLICA	ABJ-LP-023-19	SIRELU CONSTRUCCIONES Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$ 4,946,935.84
24	LICITACIÓN PÚBLICA	ABJ-LP-024-19	LTP CONSTRUCCIONES INTEGRALES ARQUITECTÓNICAS, S.A. DE C.V.	REHABILITACIÓN DE VIALIDADES SECUNDARIAS CON CONCRETO MR-45 WHITETOPPING EN LAS CALLES LA QUEBRADA; ZEMPOALA DE LA COLONIA NARVARTE ORIENTE DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$ 10,660,846.31
25	LICITACIÓN PÚBLICA	ABJ-LP-025-19	CONSTRUCTORA TESAVAL, S.A. DE C.V.	REHABILITACIÓN DE VIALIDADES SECUNDARIAS CON CONCRETO MR-45 WHITETOPPING EN LAS CALLES CINCINATI; BALTIMORE; ATLANTA; CAROLINA; FLORIDA CDA; FLORIDA DE LA COLONIA NOCHE BUENA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$ 10,645,934.58
26	LICITACIÓN PÚBLICA	ABJ-LP-026-19	PARADOXIA, S.A. DE C.V.	REHABILITACIÓN DE VIALIDADES SECUNDARIAS CON CONCRETO MR-45 WHITETOPPING EN LAS CALLES DIAGONAL SAN ANTONIO DE LA COLONIA NARVARTE ORIENTE DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$ 12,805,365.51
27	LICITACIÓN PÚBLICA	ABJ-LP-027-19	SIRELU CONSTRUCCIONES Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD QUE SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO OLÍMPICO MÉXICO 68 DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$ 2,261,910.51
28	LICITACIÓN PÚBLICA	ABJ-LP-028-19	MERCADAM, S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDIS)	\$ 9,791,243.05
29	ADJUDICACIÓN DIRECTA	ABJ-AD-029-19	SIRELU CONSTRUCCIONES Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.	SEGUNDA ETAPA TRABAJOS COMPLEMENTARIOS PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN A EDIFICIO PÚBLICO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$ 6,000,000.00
30	ADJUDICACIÓN DIRECTA	ABJ-AD-030-19	AYMA HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DE LA REHABILITACIÓN DEL CENTRO CULTURAL JUAN RULFO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$ 2,000,000.00
31	LICITACIÓN PÚBLICA	ABJ-LP-031-19	PROMOTORA DEPORTIVA CULTURAL Y DE ESPECTÁCULOS PDL, S.A. DE C.V.	*MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN AL COMPLEJO OLÍMPICO MÉXICO 68; OBRA EXTERIOR QUE COMPRENDE GIMNASIO JUAN DE LA BARRERA Y ALBERCA OLÍMPICA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$ 40,147,831.88

**CONTRATOS 2019**

No.	TIPO DE ADJUDICACIÓN	NÚMERO DE CONTRATO	EMPRESA	CONCEPTO	MONTO DEL CONTRATO
32	LICITACIÓN PÚBLICA	ABJ-LP-032-19	GRUPO COMERCIAL DÍAZ MENDOZA, S.A. DE C.V.	"TERCERA ETAPA DE TRABAJOS COMPLEMENTARIOS PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN A EDIFICIO PÚBLICO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ"	\$19,926,241.11
33	LICITACIÓN PÚBLICA	ABJ-LP-033-19	ARTE, DISEÑO Y ARQUITECTURA VACAROM, S.A. DE C.V.	"SEGUNDA ETAPA MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN EDIFICIO PÚBLICO BJ-1 EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ"	\$25,212,304.37



Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/158/2021  
**Asunto: Cumplimiento RR.IP.0065/2021**  
Ciudad de México, a 20 de abril del 2021

**Julio César Bonilla Gutiérrez**  
**Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia,**  
**Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales**  
**y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**  
**Presente.**

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0065/2021**, de fecha 14 de abril de 2021, notificado a este Sujeto Obligado el día 16 del mismo mes y año, así como en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien **INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO**, por lo que me permito informar lo siguiente:

- ❖ Acuse generado con motivo de la notificación del oficio **ABJ/CGG/SIPDP/157/202**, de fecha 21 de abril de 2021 al medio señalado por el particular.
- ❖ En cuanto al único punto ordenado por el INFOCDMX, se turnó nuevamente la solicitud de información a la Dirección de Obras de esta Alcaldía, atendiendo mediante oficio **ABJ/DGODSU/DO/0238/2021**, signado por el **Director de Obras**, mediante el cual proporciona la relación de contratos de obra de 2019 de manera legible.

Dicha información se apega a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia*

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

*Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. Artículo*

*32.- La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.*

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”.

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que “Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



**Alejandra Sánchez Munive**  
Subdirectora de Información Pública  
y Datos Personales

Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/157/2021  
**Asunto: Cumplimiento RR.IP0065/2020**  
Ciudad de México, a 21 de abril del 2021

**C. Solicitante  
Presente**

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0065/2021**, de fecha 14 de abril de 2021, notificado a este Sujeto Obligado el día 16 del mismo mes y año, así como en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

❖ En cuanto al único punto ordenado por el INFOCDMX, se turnó nuevamente la solicitud de información a la Dirección de Obras de esta Alcaldía, atendiendo mediante oficio **ABJ/DGODSU/DO/0238/2021**, signado por el **Director de Obras**, mediante el cual proporciona la relación de contratos de obra de 2019 de manera legible.

Dicha información se apega a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia*

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

*Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. Artículo*

*32.- La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.*

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

*Registro No. 179660  
Localización: Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005  
Página: 1723*

*Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.*

*Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información”.

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que “Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**



**Alejandra Sánchez Munive**  
**Subdirectora de Información Pública**  
**y Datos Personales**

---

**RR.IP.0065/2021**

1 mensaje

---

Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

21 de abril de  
2021, 18:56

Para: geoemt@yahoo.com

Solicitante


A través del presente se envía cumplimiento al Recurso de Revisión 0065/2021


Así mismo, se hace de su conocimiento que la presente notificación se realiza de conformidad a los plazos y plan gradual de atención ya que derivado de que nos encontramos en Semáforo Epidemiológico Naranja en la Ciudad de México, lo anterior en concordancia con lo establecido en el DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre del año en curso, mismo que señala en su punto PRIMERO lo siguiente:

"...Por razones de salud pública se prorroga la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, establecidos en el Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del Covid-19; así como en el Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la administración pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1º de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde."

2 adjuntos

 RR.IP.0065-21.pdf  
316K

 RR.IP.0065-21Anexo.pdf  
396K



---

**Cumplimiento RR.0065/2021**

1 mensaje

Recursos de Revisión Benito Juárez &lt;recursosderevisiondbj@gmail.com&gt;

21 de abril de 2021, 19:08

Para: ponencia.bonilla@infodf.org.mx

Julio César Bonilla Gutiérrez  
Comisionado Ciudadano del INFOCDMX

Presente.

Atrvès del presente se envía cumplimiento al Recurso de Revisión 0065/2021

Así mismo, se hace de su conocimiento que la presente notificación se realiza de conformidad a los plazos y plan gradual de atención ya que derivado de que nos encontramos en Semáforo Epidemiológico Naranja en la Ciudad de México, lo anterior en concordancia con lo establecido en el DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre del año en curso, mismo que señala en su punto PRIMERO lo siguiente:


“...Por razones de salud pública se prorroga la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, establecidos en el Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del Covid-19; así como en el Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la administración pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan.


Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde.”


**Alejandra Sánchez Munive**  
Subdirectora de Información Pública  
y Datos Personales


---

**4 adjuntos**

 RR.IP.0065-21Anexo.pdf  
396K

 RR.IP.0065-21.pdf  
316K

 **Notificación 0065-2021.pdf**  
82K

 **RR.IP.0065-21INFO.pdf**  
327K





**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0065/2021**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

**VISTO** el informe de cumplimiento, así como las constancias con las que el Sujeto Obligado pretende tener por cumplida la resolución al rubro citada, documentales que se tienen por recibidas para los efectos legales y administrativos que haya lugar.

Asimismo, de conformidad con el artículo 258 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **DAR VISTA A LA PARTE RECURRENTE** con el informe de cumplimiento y sus constancias, para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Finalmente, de conformidad con el numeral **SEGUNDO** del **ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,**

**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**, se hace del conocimiento a las partes que la notificación del presente Acuerdo surtirá efectos el primer día hábil que decrete este Instituto, derivado de la suspensión de plazos y términos procesales.

Por lo expuesto, el Comisionado Ponente:

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se da vista a la parte recurrente con las constancias referidas en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Agréguese el presente acuerdo, así como las constancias señaladas al expediente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE** a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a veintitrés de abril de dos mil veintiuno.



**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0065/2021

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XX, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo fin es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su substanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento según se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder el servicio o completarse el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el **Maestro Julio César Bonilla Gutiérrez, Comisionado Ponente del presente recurso de revisión**, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, Y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, donde recibirá asistencia sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos\\_personales@infoedf.org.mx](mailto:datos_personales@infoedf.org.mx) o [www.infoedf.org.mx](http://www.infoedf.org.mx)



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0065/2021**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO  
JÚAREZ**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veintiuno<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0065/2021**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.

**GLOSARIO**

**Instituto de Transparencia u Órgano Garante** de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Ley de Transparencia** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

<sup>1</sup> Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Benito Juárez

## **I. ANTECEDENTES**

**1. Resolución.** El catorce de abril de dos mil veintiuno, este Instituto resolvió **Revocar** la respuesta del Sujeto Obligado.

**2. Informe de cumplimiento.** El veintidós de abril, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

**3. Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha veintitrés de abril, se dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

**4. Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

## **II. COMPETENCIA**

**5. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0065/2021

Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

### III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**6. Cumplimiento de la Resolución.** El siete de abril de dos mil veintiuno, este Instituto en sesión pública, revoco la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0419000177020, ordenando que, el Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Obras, con el objeto de entregar la relación de los contratos de obra del año dos mil diecinueve, desglosada bajo los rubros número de contrato, empresa, concepto y monto de contrato, lo anterior de forma comprensible y accesible en su contenido para la parte recurrente, es decir, legible.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al correo electrónico proporcionado por la parte Recurrente, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

/

Mediante oficio ABJ/CGG/SIPDP/157/2021, de fecha veinte de abril, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, y Director de Obras de la Alcaldía, proporcionando la información siguiente:

En estricto cumplimiento a la resolución se turno nuevamente la solicitud de información a la Dirección de Obras, el cual mediante oficio ABJ/DGODSU/DO/238/2021, proporcionó la relación de contratos de obra de 2019, de manera legible.



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS



CONTRATOS 2019					
No.	TIPO DE ADJUDICACIÓN	NÚMERO DE CONTRATO	EMPRESA	CONCEPTO	MONTO DEL CONTRATO
1	LICITACIÓN PÚBLICA	ABI-IP-001-19	DISTRÓS Y CONSTRUCCIONES IP, S.A. DE C.V.	"TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, RECUPERACIÓN Y MEJORAS EN VÍAS DE COMUNICACIÓN EN DIFERENTES COLONIAS DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ"	\$ 5,762,190.72
2	LICITACIÓN PÚBLICA	ABI-IP-002-19	CONSTRUCTORA TESVAL SA DE CV	"TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO EN EDIFICACIONES PÚBLICAS EN DIFERENTES UBICACIONES DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ"	\$ 7,213,112.73
3	LICITACIÓN PÚBLICA	ABI-IP-003-19	SAHILU CONSTRUCCIONES Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.	"TRABAJOS DE URBANIZACIÓN EN DIFERENTES COLONIAS DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ"	\$ 8,401,062.44
4	LICITACIÓN PÚBLICA	ABI-IP-004-19	GREEN PATCHER MÉXICO, S DE RL DE CV.	"PACHEO EN VILLAGES SECUNDARIAS DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ"	\$ 6,098,986.83
5	LICITACIÓN PÚBLICA	ABI-IP-005-19	PROMOTORA DEPORTIVA CULTURAL Y DE ESPECTÁCULOS PDL, S.A. DE C.V.	"MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL DEPORTIVO BENITO JUÁREZ EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ"	\$12,251,812.78
6	ADJUDICACIÓN DIRECTA	ABI-AD-006-19	ARIMECI, S.A. de C.V.	"REHABILITACIÓN DEL MERCADO No. 0243 "PRIMERO DE DICIEMBRE", EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ"	\$ 25,030,000.00
7	ADJUDICACIÓN DIRECTA	ABI-AD-007-19	CONSTRUCTORA TESVAL SA DE CV	"SEGUNDA ETAPA DE LA RECONSTRUCCIÓN DEL CENTRO RECREATIVO Y CULTURAL ALICIA SAHILUANA DE GUANAEDO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ"	\$ 3,200,000.00
8	ADJUDICACIÓN DIRECTA	ABI-AD-008-19	ATRACCIÓN COMERCIO, S.A. DE C.V.	"MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL AUDITORIO CUQUERO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ"	\$4,840,000.00
9	ADJUDICACIÓN DIRECTA	ABI-AD-009-19	WEN MART, S.A. DE C.V.	"MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN EDIFICIO SERVICIOS URBANOS EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ"	\$5,570,000.00

CONTRATOS 2019					
No.	TIPO DE ADJUDICACIÓN	NÚMERO DE CONTRATO	EMPRESA	CONCEPTO	MONTO DEL CONTRATO
10	LICITACIÓN PÚBLICA	AB1-IP-010-19	ARTE, DISEÑO Y ARQUITECTURA VACAROM, S.A. DE CV.	MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL NIVEL BÁSICO EN ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$21,224,787.90
11	LICITACIÓN PÚBLICA	AB1-IP-011-19	ATRACCIÓN COMERCIAL, S.A. DE CV.	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO CULTURAL JUAN RUÍFO EN ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$5,869,505.60
12	LICITACIÓN PÚBLICA	AB1-IP-012-19	GRUPO COMERCIAL DÍAZ MENDOZA, S.A. DE CV.	MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN A EDIFICIOS PÚBLICOS EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$9,501,846.85
13	ADJUDICACIÓN DIRECTA	AB1-AD-013-19	PLUGAL, S.A. DE CV.	ESTUDIOS RELACIONADOS CON LOS PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA	\$ 4,000,000.00
14	LICITACIÓN PÚBLICA	AB1-IP-014-19	CONSTRUCCIÓN TETSAVAL, S.A. DE CV.	MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE OFICIO PÚBLICO B1-A EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$ 2,784,333.94
15	LICITACIÓN PÚBLICA	AB1-IP-015-19	ARVEXI, S.A. DE CV.	CONSTRUCCIÓN DE LA CLÍNICA VETERINARIA PRIMERA ETAPA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$ 5,930,027.78
16	LICITACIÓN PÚBLICA	AB1-IP-016-19	AYSA HERRAMIENTAS, S.A. DE CV.	REHABILITACIÓN DE VIALIDADES SECUNDARIAS CON CONCRETO MR-45 WHITE TOPPING EN LAS CALLES MONTE ALBÁN; MITLA; LA QUEMADA; CASAS GRANDES DE LA COLONIA NARVARTE ORIENTE DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$ 10,227,615.36
17	LICITACIÓN PÚBLICA	AB1-IP-017-19	GRUPO COMERCIAL DÍAZ MENDOZA, S.A. DE CV.	REHABILITACIÓN DE VIALIDADES SECUNDARIAS CON CONCRETO MR-45 WHITE TOPPING EN LAS CALLES DR. BARRAGÁN; CALETA DE LA COLONIA NARVARTE ORIENTE DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$ 9,023,392.53
18	LICITACIÓN PÚBLICA	AB1-IP-018-19	GRUPO CONSORCIO DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA, S.A. DE CV.	REHABILITACIÓN DE VIALIDADES SECUNDARIAS CON CONCRETO MR-45 WHITE TOPPING EN LA CALLE DEBOSTOY DE LA COLONIA NOCHERUEBA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$ 5,953,047.74
19	LICITACIÓN PÚBLICA	AB1-IP-019-19	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES IP, S.A. DE CV.	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN A EDIFICIOS PÚBLICOS EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$9,940,131.61
20	LICITACIÓN PÚBLICA	AB1-IP-020-19	MERCADAM, S.A. DE CV.	REHABILITACIÓN DE CALLE CAROLINA EN SU TRAMO DEBES SUR AV. SAN ANTONIO A PROPRIEDAD DÍAZ	\$10,463,757.32



CONTRATOS 2019					
No.	TIPO DE ADJUDICACIÓN	NÚMERO DE CONTRATO	EMPRESA	CONCEPTO	MONTOS DEL CONTRATO
21	LICITACIÓN PÚBLICA	ABI-IP-021-19	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES IP, S.A. DE C.V.	PAVIMENTACIÓN CALLE VECINAS DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.	\$ 2,875,642.74.
22	LICITACIÓN PÚBLICA	ABI-IP-022-19	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES IP, S.A. DE C.V.	DESARROLLO DEL COMPLEJO OLÍMPICO MÉXICO 68 Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.	\$ 4,454,897.56
23	LICITACIÓN PÚBLICA	ABI-IP-023-19	SIRELU CONSTRUCCIONES Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.	\$ 4,546,935.84
24	LICITACIÓN PÚBLICA	ABI-IP-024-19	ITP CONSTRUCCIONES INTEGRALES ARQUITECTONICAS, S.A. DE C.V.	REHABILITACIÓN DE VIALIDADES SECUNDARIAS CON CONCRETO MR-45 WHITE TOPPING EN LAS CALLES LA CUBERADA, TEMPONALA DE LA COLONIA NARVARTE ORIENTE DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.	\$ 10,560,846.31
25	LICITACIÓN PÚBLICA	ABI-IP-025-19	CONSTRUCTORA HSAVAL, S.A. DE C.V.	REHABILITACIÓN DE VIALIDADES SECUNDARIAS CON CONCRETO MR-45 WHITE TOPPING EN LAS CALLES CINCINATI, BALTIMORE, ATLANTA, CAROLINA, FLORIDA CDA, FLORIDA DE LA COLONIA INDICE BUENA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.	\$ 10,645,934.58
26	LICITACIÓN PÚBLICA	ABI-IP-026-19	PARADOXIA, S.A. DE C.V.	REHABILITACIÓN DE VIALIDADES SECUNDARIAS CON CONCRETO MR-45 WHITE TOPPING EN LAS CALLES DIAGONAL SAN ANTONIO DE LA COLONIA NARVARTE ORIENTE DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.	\$ 12,805,365.51
27	LICITACIÓN PÚBLICA	ABI-IP-027-19	SIRELU CONSTRUCCIONES Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD QUE SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO OLÍMPICO MÉXICO 68 DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.	\$ 2,261,940.53
28	LICITACIÓN PÚBLICA	ABI-IP-028-19	MERCADAMA, S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CERDES)	\$ 9,791,293.05
29	ADJUDICACIÓN DIRECTA	ABI-AD-029-19	SIRELU CONSTRUCCIONES Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.	SEGUNDA ETAPA TRABAJOS COMPLEMENTARIOS PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN A EDIFICIO PÚBLICO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.	\$ 5,000,000.00
30	ADJUDICACIÓN DIRECTA	ABI-AD-030-19	ÁRMA HERRAMIENTAS S.A. DE C.V.	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DE LA REHABILITACIÓN DEL CENTRO CULTURAL JUAN RULFO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.	\$ 2,000,000.00
31	LICITACIÓN PÚBLICA	ABI-IP-031-19	PROMOTORA DEPORTIVA CULTURAL Y DE ESPECTÁCULOS PDI, S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN AL COMPLEJO OLÍMPICO MÉXICO 68, OBRA EXTERIOR QUE COMPRENDE EL GIMNASIO JUAN DE LA BARBERA Y ALBERCA OLÍMPICA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.	\$ 40,147,831.88

CONTRATOS 2019					
No.	TIPO DE ADJUDICACIÓN	NÚMERO DE CONTRATO	EMPRESA	CONCEPTO	MONTO DEL CONTRATO
32	LICITACIÓN PÚBLICA	AB-IP-032-19	GRUPO COMERCIAL OÍZ MENDOZA, S.A. DE C.V.	TERCERA ETAPA DE TRABAJOS COMPLEMENTARIOS PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN A EDIFICIO PÚBLICO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$19,936,241.11
33	LICITACIÓN PÚBLICA	AB-IP-033-19	ARTE, DISEÑO Y ARQUITECTURA VACAROLA, S.A. DE C.V.	SEGUNDA ETAPA MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN EDIFICIO PÚBLICO B-1 EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$25,212,304.37

Por otro lado, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se emitió dentro del plazo establecido en la resolución, en virtud de que esta, le fue notificada a la parte recurrente el día veintiuno de abril, en el medio señalado para tales efectos.

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, de tal manera que fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean

armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse." Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

---

<sup>3</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0065/2021**

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

#### **IV. ACUERDA**


**PRIMERO.** Tener por cumplida la resolución.

**SEGUNDO.** Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **seis de mayo de dos mil veintiuno.**

EATA/GCS



**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**

